

DIRECTRIZ

N° 023-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 9, 11, 140 de la Constitución Política; los artículos 1, 4, 11, 21, 26 inciso b), 99, 100, 107, 113 incisos 2) y 3) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; el artículo 80 de la Ley N° 7097, Ley de Presupuesto Extraordinario de 18 de agosto de 1988; el artículo 16 de la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público de 24 de febrero de 1984; los artículos 1, 4, 5, 6, 18, 21, 22, 27, 28, 32, 42 y 45 inciso a) de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001; el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y el Decreto Ejecutivo 32452-H de 29 de junio de 2005; y,

Considerando:

I.—Que el artículo 5, inciso b) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en lo de interés dispone: “*La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento a la ley*”.

II.—Que según lo establece el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, esta se rige por los principios generales de servicio público, para así “*...asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios*”.

III.—Que específicamente en materia de ejecución presupuestaria, la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos en su artículo 4° establece que el Plan Nacional de Desarrollo “*...constituirá el marco global que orientará los planes operativos institucionales...*”. Además, se considera como principio específico en la materia, el Principio de Gestión Financiera el cual, según el inciso b) del artículo 5° de la Ley vista señala que: “*La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley*”.

IV.—Que para esta Administración es fundamental el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018, así como racionalizar la ejecución del gasto público, compromiso ético ineludible adquirido ante la ciudadanía.

V.—Que en concordancia con dicho imperativo legal, el Poder Ejecutivo considera necesario controlar el gasto, para que los recursos sean utilizados en actividades altamente prioritarias para el buen funcionamiento de las entidades públicas.

VI.—Que el Poder Ejecutivo en el ejercicio de su potestad de dirección en materia de gobierno, y como órgano rector en materia de asignación de los recursos públicos, debe disponer de la recaudación e inversión de las rentas nacionales y lograr una mejor distribución de los recursos públicos.

VII.—Que en virtud de lo consignado en los considerandos que anteceden, la presente Administración estimó que debían mantenerse y reforzarse muchas de las disposiciones establecidas en la Directriz Presidencial N° 009-H, publicada en *La Gaceta* N° 137 de 17 de julio de 2014, así como en su modificación a la Directriz N° 14, publicada en el Alcance Digital N° 47 a *La Gaceta* N° 175 del jueves 11 de setiembre del 2014 y en la Directriz N° 17-P, publicada en *La Gaceta* N° 235 del viernes 5 de diciembre del 2014.

VIII.—Que el Poder Ejecutivo junto al desarrollo e implementación de las medidas dispuestas en las citadas Directrices, considera vital que el control del gasto involucre la mayor transparencia.

IX.—Que dentro de esta coyuntura, el proceso legislativo de aprobación de la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el año 2015, arrojó importantes consideraciones y propuestas en materia de medidas de control y transparencia, que el Poder Ejecutivo estima importante retomar dentro de los esfuerzos que se han venido realizando.

X.—Que para el Poder Ejecutivo resulta prioritario controlar la dotación de recursos vía transferencia a instituciones, sobre todo, a aquellas que a la fecha mantienen sumas importantes en la Caja Única, por lo que resulta procedente implementar mecanismos que permitan ir corrigiendo esta situación, en el tanto se presentan en sede legislativa iniciativas legales que permitan dar un uso eficiente a esos recursos y en consecuencia resuelvan de forma definitiva dicha situación.

XI.—Que por razones de orden y para facilitar su aplicación y debido cumplimiento deviene importante que las disposiciones que se han venido emitiendo en las Directrices consignadas en el Considerando N° 7 y las que a la fecha resulta necesario implementar, se agrupen en un solo instrumento legal.

XII.—Que cada Jerarca deberá velar por el uso racional, austero, eficaz y transparente de los recursos públicos de cada una de las instituciones del Estado en cumplimiento de sus metas institucionales, en beneficio del desarrollo económico y social del país.

Por tanto, emite la siguiente,

DIRECTRIZ

DIRIGIDA AL SECTOR PÚBLICO

“SOBRE LA EFICIENCIA, EFICACIA Y TRANSPARENCIA
EN LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”

CAPÍTULO I

Sobre la eficiencia y eficacia en la gestión presupuestaria

Artículo 1°—Se instruye a las y los Ministros de Gobierno, en conjunto con sus Viceministros, a reprogramar los planes operativos institucionales 2015, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018, el Presupuesto Ordinario de la República para el ejercicio del respectivo año económico, así como los principios de eficiencia, austeridad y transparencia en el gasto público.

Artículo 2°—Se instruye a los jefes de los entes descentralizados a reprogramar los planes operativos institucionales 2015 en estricto cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018, sus presupuestos institucionales y los principios de eficiencia, austeridad y transparencia en el gasto público.

Artículo 3°—La reprogramación de los planes operativos institucionales 2015, deben ser entregados a las instancias correspondientes, por cada Ministro y jerarca de ente descentralizado, con copia a la Presidencia de la República.

Artículo 4°—El Ministerio de Hacienda remitirá a la Presidencia de la República de manera mensual, el estado de avance de la ejecución presupuestaria del Gobierno Central referente al tiempo extraordinario, consultorías, viajes, viáticos, servicios públicos, gastos de representación y de alimentación; además, de aquellos que signifiquen contratación y construcción de obra pública. Se instruye a los entes descentralizados a remitir dicha información a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, así como a la Presidencia de la República.

Artículo 5°—Instruir al Ministerio de Hacienda para que en consideración de las proyecciones correspondientes a la situación fiscal, recomiende periódicamente a la Presidencia de la República las directrices necesarias para garantizar una ejecución eficiente, austera y transparente del gasto público.

Artículo 6°—Se instruye a la Comisión Interinstitucional conformada por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica a:

1. Desarrollar mecanismos de seguimiento en los que se integren los avances en el cumplimiento de la programación institucional con el ejercicio presupuestario.
2. Proponer los lineamientos técnicos-metodológicos para la formulación del Presupuesto Ordinario de la República para el ejercicio del año económico 2016 que garanticen el riguroso cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018, así como los principios presupuestarios, con énfasis en la austeridad y eficiencia en la gestión presupuestaria.

Artículo 7°—El incumplimiento injustificado de las normas contenidas en este primer Capítulo acarreará que el Presidente de la República considere la remoción del titular del cargo.

CAPÍTULO II

Medidas de eficiencia, eficacia y transparencia

SECCIÓN I

Medidas referidas a salarios, creación y utilización de plazas

Artículo 8°—Durante el año 2015, los ministerios y sus órganos adscritos y entidades que reciben transferencia de Gobierno para el pago de salarios a través de la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, no podrán destinar los sobrantes o remanentes que se produzcan en las diferentes subpartidas de la partida Remuneraciones, para incrementar otras partidas presupuestarias, con excepción de las subpartidas 6.03.99 Otras prestaciones, para el financiamiento de subsidios por incapacidad y 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones sociales estatales). El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la Administración Activa, por lo que ésta deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento.

Artículo 9°—Todo órgano que ejecute partidas del Presupuesto Nacional, destinadas a cancelar tiempo extraordinario, deberá justificarlo a la instancia administrativa superior correspondiente, acompañando la gestión de la justificación que demuestre la

temporalidad de las tareas, la relación directa con las funciones de la dependencia que ocupe el tiempo extraordinario, el período de ejecución del gasto, la imposibilidad de aplicar otras medidas y la identificación de la actividad extraordinaria que se requiere cumplir.

Artículo 10.—Los salarios únicos o compuestos, según corresponda del presidente, vicepresidentes, ministros, viceministros, presidentes ejecutivos, gerentes y subgerentes del Sector Descentralizado, se mantendrán fijos, no recibiendo aumentos salariales.

Artículo 11.—No se crearán plazas en los ministerios, órganos desconcentrados y entidades cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria. Se exceptúan de esta directriz los puestos del Ministerio de Educación Pública. Sin embargo, se autoriza a ese Órgano Colegiado para que conozca y valore lo relativo a la creación de plazas estrictamente necesarias en razón de conveniencia y necesidad de la Administración. Las propuestas deberán ser debidamente justificadas por los respectivos jefes.

Artículo 12.—Durante los siguientes dos años, los ministerios, así como los órganos desconcentrados y entidades que reciben transferencia de Gobierno para el pago de salarios, y que están cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, podrán hacer uso de hasta un 15% de las plazas que se encuentren vacantes a la fecha de publicación de la Directriz Presidencial N° 009-H y ese mismo porcentaje para las que en adelante queden en esa condición. Entiéndase que de cada siete plazas vacantes, solo se podrá ocupar una. Por vacante se debe entender, todo puesto en el que no existe persona nombrada para el desempeño de sus deberes y responsabilidades, sea interina o en propiedad y sobre la cual al momento de emitirse la Directriz Presidencial N° 009-H, no se encuentra en proceso de nombramiento de personal. Para las plazas que se encuentren en proceso de nombramiento de personal, se deberá demostrar esta condición, remitiendo la documentación correspondiente a la STAP.

Quedan exceptuadas de esta normativa las siguientes:

- a) Las plazas para ubicar personas con discapacidad, siempre y cuando sean ocupados nuevamente por este personal.
- b) Los puestos de confianza y Regímenes sin oposición de las entidades públicas y ministerios.
- c) Los puestos de los jefes, de dirección y jefatura formales que se muestren como tales en la estructura aprobada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- d) Las plazas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en el programa de Servicio Exterior, salvo embajadas que se cierren durante el año.
- e) Los puestos del Ministerio de Educación.
- f) Las del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.
- g) Las plazas del Ministerio de Seguridad y Gobernación en servicio policial.
- h) Las plazas de los subprogramas 134-02 Gestión e Ingresos Externos y 134-03 Gestión Aduanera del Ministerio de Hacienda, siempre y cuando estén relacionados con actividades tendientes al aumento de la recaudación de Ingresos corrientes. Para ello deberá contar con el estudio previo aprobado por la STAP.
- i) Las plazas del Ministerio de Justicia en la Dirección de Adaptación Social.
- j) Las plazas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en la Dirección de Policía de Tránsito.
- k) Plazas que se financian con recursos de contrapartida local para la ejecución de proyectos de inversión financiados con endeudamiento público, para lo cual es necesario demostrar a la STAP mediante un estudio que no es posible atender las actividades con personal de la institución.

Para la implementación de la disposición contenida en este artículo, en los primeros cinco días de vencido cada trimestre, los ministerios deberán remitir, a la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda (DGPN), con copia a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), un informe de plazas vacantes que consigne el número de puesto, código y nombre de la clase, así como la información que indique desde cuándo está vacante, costo mensual de la misma (incluye salario base, pluses, aguinaldo y contribuciones sociales). En ese mismo informe se deberá indicar cuáles plazas vacantes correspondientes al 15% de las vacantes totales, serían las que el ministerio, estará utilizando. El resto de entidades y de órganos desconcentrados que reciben transferencia de Gobierno para el pago de salarios remitirán en el plazo citado, este mismo informe a la STAP.

Artículo 13.—La Autoridad Presupuestaria valorará los casos excepcionales en los que se pueda dejar de aplicar el artículo anterior, en razón de conveniencia y necesidad de la Administración. La propuesta de excepción deberá ser debidamente justificada por los respectivos ministerios, órganos desconcentrados y entidades, cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria y se presentará ante la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, misma que trasladará la misma para el conocimiento de dicho Órgano Colegiado.

SECCIÓN II

Medidas referidas a venta de activos y contratación de bienes y servicios

Artículo 14.—Se autoriza a los ministerios, órganos desconcentrados y entidades del sector público, para que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, vendan todos los activos que a su criterio resulten ociosos, innecesarios o suntuarios -de acuerdo con el efectivo cumplimiento del fin público correspondiente- que se refieran a bienes inmuebles no afectados al dominio público, así como el equipo mobiliario. Los recursos producto de estas ventas se deberán utilizar para apoyar el financiamiento del gasto de inversión de los mismos ministerios, entidades y los demás órganos del sector público que los venden.

Artículo 15.—Los ministerios, órganos desconcentrados y entidades públicas, deberán seguir una política austera de adquisición de vehículos tanto para uso del jerarca institucional como los de trabajo, de manera que durante la vigencia de esta directriz no podrán comprar vehículos, ni sustituir aquellos con los que cuentan, salvo cuando concurren circunstancias de pérdida total del automotor. Se exceptúan de la aplicación de este artículo, los vehículos híbridos, eléctricos (ecológicos), los vehículos de emergencia cuya necesidad sea debidamente justificada y los vehículos policiales de cualquier índole.

Si al entrar en vigencia la presente directriz existiese una obligación con terceros debidamente formalizada, esta deberá atenderse, con el fin de resguardar el derecho de estos.

Artículo 16.—Los jefes de los ministerios, órganos desconcentrados y entidades públicas, cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, remitirán a la STAP un informe sobre el estado de los contratos por:

- a) alquiler de edificios y mobiliario, y
- b) alquiler de equipo informático.

El informe deberá contemplar la siguiente descripción para cada uno de los contratos activos:

En el caso de alquiler de edificios y mobiliario:

- Localización del edificio alquilado
- Total de funcionarios que laboran en dicho edificio.
- Valor anual del contrato.
- Fecha de conclusión.
- Consideraciones sobre el ajuste anual en el valor del contrato.

En el caso de alquiler de equipo informático:

- Monto total por año.
- Descripción del equipo alquilado.
- Fecha de conclusión.
- Consideraciones sobre el ajuste anual en el valor del contrato.

Los ministerios, órganos desconcentrados y entidades públicas que pretendan desplazarse de su ubicación actual a otra, mediante el alquiler de un bien inmueble, deberán demostrar a la STAP, dentro del expediente administrativo correspondiente, que existen criterios razonables que justifiquen tal erogación, como un criterio de experto o profesional que determine el estado ruinoso de la infraestructura que les sirve de sede, o que esta haya sido declarada inhabitable por la autoridad competente, poniendo en riesgo a los funcionarios, a los usuarios y a la prestación efectiva del servicio público que se brinda.

La STAP deberá informar trimestralmente al Presidente de la República sobre el cumplimiento de los requerimientos enunciados. Lo señalado busca propiciar que la aplicación de los recursos públicos se realice según los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Artículo 17.—Las entidades públicas y órganos desconcentrados que se financien con recursos provenientes de transferencias del Presupuesto de la República y que tienen capacidad legal para cobrar por los servicios que prestan, mediante el cobro directo a quienes los reciben, deberán darle continuidad al establecimiento de precios y tarifas que cubran sus gastos operativos, incluyendo el pago de la planilla, así como los costos necesarios para prestar el servicio y que a su vez permitan una retribución competitiva, garantizando el adecuado

desarrollo de la actividad y de esta manera reducir gradualmente su dependencia del Presupuesto de la República, de tal forma que durante la vigencia de esta directriz deberán cubrir con los recursos por tarifas no menos del veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de sus gastos operativos, a partir del ejercicio fiscal del año 2015.

Se entiende por gasto operativo el conjunto de asignaciones financieras cuyo objetivo es garantizar la operación ordinaria de una institución o programa, incluye gastos por remuneraciones -incluidas las contribuciones sociales- y los bienes y servicios asociados a la gestión operativa ordinaria de la entidad.

Para aquellas entidades públicas y órganos desconcentrados que no logren alcanzar el 25% citado, deberán justificarlo ante la STAP, indicando las medidas que aplicarán para que en el Presupuesto Ordinario del año 2016 se atienda el porcentaje indicado.

Cada trimestre se deberá informar a la STAP sobre el avance en el cumplimiento de esta disposición, que a su vez informará lo correspondiente a la DGPN.

SECCIÓN III

Medidas referidas a compensación de vacaciones, sobresueldos y evaluación de desempeño de los funcionarios

Artículo 18.—En materia de compensación de vacaciones, en el Sector Público se deberá respetar la regla establecida en el artículo 156 del Código de Trabajo, que señala que las vacaciones son absolutamente uncompensables, salvo las excepciones que el propio artículo citado establece, a saber: cuando el trabajador cese en su trabajo por cualquier causa, cuando el trabajo sea ocasional o a destajo y cuando por alguna circunstancia justificada el trabajador no haya disfrutado de sus vacaciones, lo que lo facultará para convenir con el patrono, el pago del exceso del mínimo de dos semanas de vacaciones por cada cincuenta semanas, siempre que no supere el equivalente a tres períodos acumulados, compensación que no podrá otorgarse, si el trabajador ha recibido este beneficio en los dos años anteriores.

En la última de las excepciones indicadas, el Sector Público deberá efectuar todas las diligencias necesarias para no incurrir en ese tipo de gasto. De tener que autorizar este pago, se hará por única vez y la justificación será la necesidad de no afectar el servicio público, debiendo dictar la resolución administrativa en que conste el acuerdo de las partes y la justificación para motivar el no disfrute oportuno de las vacaciones. El máximo jerarca será el responsable de que el pago se realice conforme lo dispuesto en este numeral.

Artículo 19.—Todo jerarca institucional deberá elaborar anualmente un informe, dirigido a la Dirección General de Servicio Civil, en donde detalle la cantidad de funcionarios que reciben la compensación económica por concepto de Prohibición o Dedicación Exclusiva, precisando, según corresponda el fundamento legal, la vigencia contractual, los porcentajes percibidos.

Recibida la información, en un plazo no mayor de dos meses, la citada Dirección procederá a consolidar la misma y a elaborar el informe respectivo, para ser remitido a la Presidencia de la República, con copia al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Trabajo.

Artículo 20.—Para garantizar un ejercicio presupuestario eficiente, en materia de remuneraciones se establece que: respecto a las partidas denominadas "Retribución por años Servidos", en la aplicación de la evaluación anual del desempeño los jefes de todas las instituciones públicas deberán cumplir, y harán que se cumpla en sus respectivas dependencias, con los procedimientos y parámetros establecidos; de manera tal que se garantice que el otorgamiento del reconocimiento económico por dicho concepto se genere cuando efectivamente corresponda.

SECCIÓN IV

Medidas varias

Artículo 21.—La partida presupuestaria 60404 001 1320 2111 206 para la Coalición Costarricense de Iniciativas para el Desarrollo (CINDE) (Para atender los gastos operativos, según Addendum N° 1 y N° 2 al Convenio de Cooperación entre COMEX, PROCOMER y CINDE para el diseño, ejecución y seguimiento de Programas de Atracción de Inversión Extranjera), prevista en el Título 216 Ministerio de Comercio Exterior, Programa 796 Política Comercial Externa, cuya Unidad Ejecutora es el Despacho del Ministro, por la suma de \$1.050.000 (mil cincuenta millones de colones), deberá tomar en cuenta en su implementación, con carácter de prioridad, las regiones del país catalogadas como polos de desarrollo fuera del Gran Área Metropolitana Ampliada según la Ley 7210 del 23 de noviembre de 1990, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, que incluye entre otras regiones, la región Brunca, la región Norte, Guanacaste, Limón y Puntarenas.

Además, el Ministerio de Comercio Exterior deberá remitir a la Comisión para el Control de Ingreso y Gasto Público de la Asamblea Legislativa, al final de cada semestre del año 2015, un informe que contendrá los objetivos, las metas y los alcances logrados para el país respecto a los Programas de Atracción de Inversión Extranjera que hayan sido financiados con la partida antes indicada.

Artículo 22.—En el caso de transferencias presupuestarias programadas para órganos desconcentrados, el Poder Ejecutivo deberá transferir únicamente los recursos que estos demuestren que son necesarios para atender salarios y compromisos ya contraídos y que no sea posible atender con las disponibilidades que tengan en caja única o en otras cuentas, en el caso de aquellos que cuentan con personalidad jurídica instrumental; se entiende que será una responsabilidad del máximo jerarca institucional del Ministerio del ramo, velar por el debido cumplimiento de lo indicado.

En la implementación de la presente disposición, la Tesorería Nacional aplicará las siguientes reglas de ejecución de transferencias a entidades en caja única:

- a. Se deberán concretar transferencias únicamente en los casos en que se hayan cumplido con los requisitos establecidos por la normativa, con la única excepción de las correspondientes a destinos específicos en que la jurisprudencia constitucional obligue a girar los recursos.
- b. Para facilitar la asignación de cuotas para transferencias a entidades en caja única, las direcciones financieras remitirán vía correo electrónico, a la Unidad de Programación Financiera de la Tesorería Nacional, sus requerimientos, detallando los montos por institución beneficiaria. La Tesorería Nacional asumirá que los montos requeridos fueron justificados por el beneficiario a la unidad proponente, en cumplimiento de la presente Directriz.
- c. Únicamente se deberán transferir los recursos que las entidades beneficiarias demuestren que sean necesarios para atender salarios y compromisos ya contraídos y que no sea posible atender con las disponibilidades en caja única de las entidades, se dará prioridad a los proyectos de inversión.

Artículo 23.—El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica incorporará como parte del programa de trabajo del Sistema Nacional de Evaluación (SINE) y el Ministerio de Hacienda, incluirán en el informe anual de resultados a presentar a la Contraloría General de la República -de conformidad con las disposiciones de artículo 2 de la Ley de la Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos N° 8131 del 16 de octubre de 2001- un capítulo de evaluación y rendición de cuentas, con indicadores de resultados y metas que demuestren la efectividad de los mismos vinculados al cumplimiento de los objetivos de la Dirección General de Tributación, de la Dirección General de Aduanas, de la Policía de Control Fiscal, de la Dirección General de Hacienda dependencias del Ministerio de Hacienda, con el fin de medir la gestión realizada y los resultados de los presupuestos asignados y de sus programas, así como la necesidad de recursos adicionales, tanto humanos como materiales, en el tanto impacten de forma negativa esa gestión, de forma que permita rendir cuentas acerca de las mejoras en la recaudación tributaria producto de gestiones efectivas de trabajo, con información clara de la disminución de la evasión fiscal y el contrabando, y como ejemplo de honestidad y transparencia sobre la gestión de las autoridades tributarias públicas.

Artículo 24.—El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, con la participación de cada uno de los ministerios del Poder Ejecutivo, según corresponda, como parte de sus funciones rectoras en las áreas de modernización institucional y reorganización del Estado, con el fin de mejorar la eficiencia en el gasto y la prestación de bienes y servicios a las ciudadanas y ciudadanos deberá realizar un estudio en cada Ministerio y órganos adscrito que permita:

- a) determinar en cada ministerio y sus órganos adscritos si existen duplicidades en las áreas financiero-contables, administrativas, administración de recursos humanos, auditorías, legales, sistemas informáticos y de cómputo y otras;
- b) la cantidad de plazas fijas y temporales y el costo total de esos recursos humanos utilizados en cada una de ellas, a partir de información consolidada en el Ministerio de Hacienda
- c) Recomendar las medidas que permitan subsanar duplicidades en caso de que existan y particularmente su impacto en la asignación futura de plazas fijas y temporales.

Dicho estudio deberá estar concluido en su totalidad, para el conjunto de ministerios del Poder Ejecutivo y sus órganos adscritos para marzo del 2017. MIDEPLAN deberá realizar esta tarea en dos etapas, de manera que en cada una de ellas entregue el estudio y la propuesta

para un conjunto de instituciones, siendo las fechas establecidas las siguientes: marzo 2016 y marzo 2017. Estos estudios se presentarán ante la Comisión Permanente Especial de Control del Ingreso y el Gasto Público, a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios y a la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda, y a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria

Artículo 25.—A partir de la emisión de esta directriz toda entidad que requiera ejecutar las siguientes subpartidas:

- 1.1.1 Alquiler de edificios, locales y terrenos,
- 1.1.2 Alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario,
- 1.1.3 Alquiler de equipo de cómputo,
- 1.1.4 Alquiler y derechos para telecomunicaciones,
- 1.01.99 Otros alquileres.

Consideradas en los Presupuestos del año 2015, deberá contar con una resolución del jerarca institucional que indique: razón de la necesidad, relación con el PAO programático o institucional y la programación física, costos totales, un informe que demuestre que dentro de la organización no existen los recursos para suplir la necesidad.

Para un adecuado uso de los recursos públicos, las instituciones públicas podrán establecer entre ellas acuerdos o programas de cooperación, que les permita compartir o prestarse entre sí sus instalaciones o equipos. Asimismo deberán informar a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y del Gasto Públicos, sobre los edificios y terrenos de su propiedad y los alquilados, indicando para cada caso la fecha del rige del contrato de alquiler y su costo anual y valor por metro cuadrado, la fecha de adquisición del bien, la ubicación geográfica, el uso asignado, la cantidad del personal destacado y el área total.

Artículo 26.—Toda entidad pública que requiera ejecutar las subpartidas:

- 1.3.1 Información,
- 1.3.2 Publicidad y propaganda.

Incorporadas en los Presupuestos del año 2015, deberá contratarse preliminarmente con la Imprenta Nacional y con el Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART). En el caso de que la contratación de dichos servicios no se pueda hacer con la Imprenta Nacional o con el SINART, por razones de oportunidad, emergencia o mejor satisfacción del interés público, o cuando el giro o la naturaleza de su actividad así lo amerite, antes de la contratación con otras personas físicas o jurídicas, debe tenerse la autorización del jerarca.

Artículo 27.—Toda entidad del Sector Público que requiera ejecutar subpartidas de la partida Servicios de Gestión y apoyo:

- 1.4.1 Servicios médicos y de laboratorio,
- 1.4.2 Servicios jurídicos,
- 1.4.3 Servicios de ingeniería,
- 1.4.4 Servicios en ciencias económicas y sociales,
- 1.4.5 Servicios de desarrollo de sistemas informáticos,
- 1.4.6 Servicios generales,
- 1.04.99 Otros servicios de gestión y apoyo.

Incorporadas en los Presupuestos del año 2015, debe emitir una resolución que indique: razón de la necesidad, relación con el PAO programático o institucional, costos totales y detalles de las actividades contratadas, productos esperados, plazos para rendir informes, informe que demuestre que dentro de la organización o en otra institución pública no existen los recursos humanos disponibles o materiales Los servicios médicos y de laboratorio (1.04.01) deberán ser contratados en primera instancia con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y/o con las universidades públicas, siempre que dichas instituciones puedan suplir los servicios requeridos en los términos de los principios de la contratación administrativa y de manera eficiente y al menor costo, procurando en estricto sentido el cumplimiento del interés público a satisfacer. En el caso de que la contratación de dichos servicios no se pueda hacer con las instituciones referidas, antes de la contratación con otras personas físicas o jurídicas, debe tenerse la autorización del jerarca.

Artículo 28.—Toda entidad pública que ejecute las subpartidas:

- 1.7.1 Actividades de capacitación,
- 1.7.2 Actividades protocolarias y sociales.

Incorporadas en los Presupuestos del año 2015, deben contar con una resolución del jerarca institucional que indique: razón de la necesidad, el personal que participará, los beneficios para la población beneficiada, proceso para seleccionar al personal, la actividad y los entes o empresas que podrían ser contratadas, distribución del gasto entre los participantes y actividades.

Las actividades de capacitación (1.07.01) se contratarán preferentemente los centros de enseñanza superior universitaria del Estado y cuando resulte procedente con el Instituto Nacional de Aprendizaje, deberán llevarse a cabo en las instalaciones o auditorios de éstas o de las instituciones públicas. En el caso de que la contratación de dichos centros no se pueda hacer con las instituciones referidas, antes de la contratación con otras personas físicas o jurídicas, debe tenerse la aprobación de los jerarcas respectivos.

Las instituciones públicas podrán establecer entre ellas acuerdos o programas de cooperación, que les permita utilizar sus instalaciones y su capital humano para llevar a cabo las actividades de capacitación.

Las actividades protocolarias y sociales (1.07.02) deberán efectuarse en las instalaciones o auditorios de las instituciones y universidades públicas.

Artículo 29.—Toda entidad pública que ejecute las subpartidas:

- 1.08.01 Mantenimiento de edificios, locales y terrenos,
- 1.08.03 Mantenimiento de instalaciones y otras obras,
- 1.08.08 Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información.

Incorporadas en los Presupuestos del año 2015, deberá realizar un informe que demuestre que dentro de la organización o en otra institución pública no existen los recursos humanos o materiales para ejecutarla, ventajas o beneficios para la población beneficiada, meta a realizar. El mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información (1.08.08), deberá contratarse con las instituciones de educación pública capacitadas y que puedan cumplir los parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

Artículo 30.—Toda entidad pública que ejecute partidas del grupo de 5.01 Maquinaria, Equipo y Mobiliario, conformado por las subpartidas:

- 5.1.1 Maquinaria y equipo para la producción,
- 5.1.2 Equipo de transporte,
- 5.1.3 Equipo de comunicación,
- 5.1.4 Equipo y mobiliario de oficina,
- 5.1.5 Equipo y programas de cómputo,
- 5.1.6 Equipo sanitario, de laboratorio e investigación,
- 5.1.7 Equipo y mobiliario educacional, deportivo y recreativo,
- 5.01.99 Maquinaria, equipo y mobiliario diverso.

Incorporadas en los presupuestos del año 2015, deberá contar con una resolución del jerarca que indique: razón de la necesidad, relación con el PAO programático o institucional y la programación, informe que demuestre que dentro de la organización no existen los recursos humanos o materiales para ejecutarla, ventajas o beneficios para la población beneficiada, informe del estado funcional y operacional del inventario existente, acciones que se tomarán con el equipo que se va a sustituir. Las instituciones públicas podrán establecer entre ellas acuerdos o programas de cooperación que les permita compartir, o prestarse entre sí sus equipos de transporte.

Artículo 31.—Toda entidad pública que ejecute del grupo de partidas 5.3 Bienes Preexistentes, conformado por las subpartidas:

- 5.3.1 Terrenos,
- 5.3.2 Edificios preexistentes,
- 5.03.99 Otras obras preexistentes.

Incorporadas en los presupuestos del año 2015, deberá contar con los estudios técnicos respectivos. Las instituciones públicas podrán establecer entre ellas acuerdos o programas de cooperación, que les permita compartir o prestarse entre sí éste tipo de bienes.

Artículo 32.—Toda entidad pública que ejecute gasto de los recursos aprobados en la subpartida Gastos Confidenciales (9.01.01), excepto los que se encuentran a disposición de los Presidentes del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, y los jerarcas de la Contraloría General, la Defensoría de los Habitantes, la Procuraduría General de la República y el Tribunal Supremo de Elecciones, su jerarca institucional deberá justificar la necesidad en que se origina la solicitud de gasto, así como la relación de la erogación con las funciones institucionales, con sus funciones y el beneficio para la sociedad costarricense.

Esta disposición no se aplica para los siguientes programas:

- 205-Ministerio de Seguridad Pública: Programa-090-01-Policía Control de Drogas.
- 206-Ministerio de Hacienda: Programa-134-02-Gestión de Ingresos Internos, Programa-134-05-Investigaciones Fiscales.

- 301-Poder Judicial: Programa-928-00-Servicio de Investigación Judicial, Programa-950-00-Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos.

Tampoco aplica para los gastos confidenciales que utiliza la Policía Especial de Migración, en cuanto a investigaciones sobre Trata de Personas y Tráfico de Migrantes, de acuerdo con la ley.

Artículo 33.—Previo a la incorporación de cualquier transferencia que modifique la ley de presupuesto, la Dirección General de Presupuesto Nacional deberá presentar al Ministerio concedente o en que se presupuesta la transferencia, un informe de los recursos en su poder del logro de las metas alcanzadas con los recursos ya ejecutados.

Artículo 34.—Las donaciones en dinero que reciban las instituciones del Gobierno Central, deberán ser incorporadas en el Presupuesto Nacional para poder ser ejecutadas. Para ello se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 46 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131, y el renglón presupuestario respectivo deberá contener el origen detallado de los recursos, el destino claramente definido, los logros que se esperan alcanzar y la legalidad para su existencia, señalando de forma puntual la necesidad que la origina. El ente u órgano que recibe la donación, deberá informar a la Comisión para el control del Ingreso y Gastos Público, sobre la utilización de la donación.

Artículo 35.—De todas las becas otorgadas bajo las partidas 210 558-0060103 0013460 207 y 210 558-00 60103 001 1310 3460 209, para atender el Programa de transferencias monetarias condicionadas, para el mantenimiento de adolescentes de escasos recursos (en condición de pobreza y pobreza extrema) en el sistema educativo, según la Ley N° 4760 de 4 de mayo de 1971 y sus reformas y la Ley N° 8783 de 13 de octubre de 2009, el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) deberá remitir, anualmente un listado de los estudiantes beneficiados con el subsidio entregado de Avancemos, según el grupo de puntaje y Línea de pobreza, a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos, con la respectiva advertencia de que los mismos son considerados datos sensibles según la Ley N° 8968, Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales.

CAPÍTULO III

Disposiciones finales

Artículo 36.—Se invita a los jerarcas de los Supremos Poderes, Legislativo (Asamblea Legislativa, Contraloría General de la República y Defensoría de los Habitantes) y Judicial, así como a los jerarcas del Tribunal Supremo de Elecciones y Universidades Estatales, dado que sus gastos son financiados a través del Presupuesto de la República, para que apliquen las medidas señaladas en esta directriz, y de resultar procedente, presenten y hagan público un plan de acción de contención del gasto público; en aras de transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, se insta a los jerarcas de las municipalidades y de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a las entidades que por leyes específicas no se les aplique la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131, para que también, como parte del Estado Unitario Costarricense, en igual forma, colaboren en la aplicación de estas medidas, en concordancia con la contención del gasto público.

Artículo 37.—Los jerarcas de los ministerios, órganos desconcentrados y entidades del Sector Público, serán los responsables de la aplicación de lo dispuesto en la presente directriz, y deberán informar trimestralmente, a la STAP, sobre el cumplimiento de lo establecido en la misma, a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles contados después de vencido el trimestre. La Autoridad Presupuestaria informará trimestralmente al Presidente de la República sobre el cumplimiento de esta directriz, incluyendo las recomendaciones respectivas.

En caso de presentarse incumplimientos a la presente Directriz, la Autoridad Presupuestaria lo informará al Presidente de la República, para que se implementen las acciones inherentes al establecimiento de responsabilidades. Lo anterior, con la salvedad de lo expresamente normado en el artículo 7 de la presente Directriz en relación con el incumplimiento de los artículos 1 al 6 de la misma.

Artículo 38.—Se derogan las directrices N° 009-H, publicada en *La Gaceta* N° 137 de 17 de julio de 2014, así como en su modificación la Directriz N° 14, publicada en el Alcance Digital N° 47 a *La Gaceta* N° 175 del jueves 11 de setiembre del 2014 y en la Directriz N° 17-P, publicada en *La Gaceta* N° 235 del viernes 5 de diciembre del 2014.

Artículo 39.—Rige a partir de su publicación.

Dada en la Presidencia de la República, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas Venegas.—1 vez.—O. C. N° 24272.—Solicitud N° 27247.—(D023-IN2015024791).